

Bogotá, 29 de noviembre de 2013

Doctor

CARLOS PAULO MÁRQUEZ

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A Bis No. 5-53 Piso 9 Edificio Link Siete Sesenta

Ciudad

Referencia: Comentarios a la Propuesta Modelos de Adquisición de Terminales Móviles: Cláusulas de Permanencia Mínima en los Servicios de Comunicaciones y Subsidios a los Terminales Móviles.

Respetado doctor Márquez:

Con relación a la propuesta de la referencia, **UFF MÓVIL S.A.S** ("Uff") con el presente escrito reitera los comentarios que hizo en la Consulta Pública y apoya las conclusiones a las que llega la CRC en el escrito de la referencia, pues separar la relación jurídica que surge del contrato de comunicaciones con el usuario de aquella que atañe a la compraventa con financiación de los equipos terminales redundaría a favor del principio de transparencia que debe inspirar las relaciones contractuales en mercados que pueden ser más competidos; evita posiciones dominantes contractuales de algunos proveedores de servicios de telecomunicaciones y en general beneficia la capacidad de elección del usuario del proveedor de servicios de telecomunicaciones sin factores externos o distorsiones como las asociadas al subsidio del equipo terminal y permite separar el mercado de terminales del mercado de servicios de comunicaciones, evitando que se "amarre" el segundo (así se diera un mal servicio) por dar un subsidio cruzado en el primero.


A pesar de lo anterior, y como lo indicamos en nuestro escrito que se pronunció sobre la consulta pública, Uff solicita que los textos del proyecto de norma en comento consideren que la alternativa prevista de ofrecer el pago por el usuario de los valores asociados a la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, o para llevar a cabo el proceso de portación del número cuando medie cláusula de permanencia mínima, la pueda tener o hacer no sólo el



Proveedor Receptor de telecomunicaciones, sino cualquier otra empresa o persona que tenga la capacidad jurídica y financiera de subrogarse frente a los derechos del Proveedor Donante. Lo anterior, en razón a que es importante no supeditar el éxito de esta medida pro-competitiva a la capacidad financiera que tengan exclusivamente los operadores de telecomunicaciones, sino otras entidades como por ejemplo las entidades financieras u otras especializadas en compra de cartera. Obviamente, entendemos que con la redacción propuesta por la CRC, en ningún caso se puede obligar a los Proveedores de Telecomunicaciones a ofrecer con sus recursos el pago de obligaciones adquiridas por el usuario con el Proveedor donante, en virtud de la cláusula de permanencia mínima, pues es simplemente una alternativa que el regulador le está dando al usuario y que requiere de una manifestación de voluntad por parte del Proveedor receptor.

En los anteriores términos dejamos plasmados nuestros comentarios y sugerencias a la propuesta de la referencia.

Cordialmente,



SANTIAGO ALDANA SANÍN
Presidente

CRC	
Radicación :	*201334154*
Fecha :	29/11/2013 04:37:56 P.M.
Remitente :	UFF MOVIL
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS A LA PROPUESTA MODELOS DE ADQUISICION DE TERMINALES MOVILES.-